

# **Sociedad Interamericana de Psicología, Inc.**



Constitución, estatutos, reglamentos con enmiendas de 1965, 1995; revisado el 25 de marzo de 2003, por José Toro-Alfonso y Jannela Plana-García y el 25 de junio de 2019 por Blanca Ortiz-Torres y Wilmarie Santiago López. Enmendada en 2019.

Sociedad Interamericana de Psicología, Inc.  
S.I.P.  
*Interamerican Society of Psychology, Inc.*  
*I.S.P.*

Revisada y adaptada en el año 1961, Ciudad de México. Séptimo Congreso Interamericano de Psicología

Enmendada en 1995; Revisada en el año 2003, San Juan, Puerto Rico por José Toro-Alfonso y Jannela Plana-García.

Última revisión el 2 de agosto de 2019 por Blanca Ortiz-Torres y Wilmarie Santiago López una vez enmendada en Asamblea de Socios en el 37 Congreso Interamericano de Psicología celebrado en Habana, Cuba en julio de 2019.

Auspiciado por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico y la Universidad Carlos Albizu

ESTATUTO Y REGLAMENTO  
de la  
SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PSICOLOGÍA

ESTATUTO

**Artículo I: Del nombre**

1. La organización se denominará oficialmente "Sociedad Interamericana de Psicología".

**Artículo II: De los fines**

1. El fin de la Sociedad es promover las relaciones profesionales y científicas entre las personas interesadas en la Psicología y disciplinas relacionadas, en América del Norte, América Central, América del Sur y el Caribe.

**Artículo III: De los/as miembros**

1. Clasificación de los/as socios/as (Enmendado en 1995)
  - a. En la Sociedad habrá cuatro (4) clases de miembros agrupados/as de la siguiente manera: miembro, miembro vitalicio/a, miembro honorario/a y estudiante miembro.
    - i. La categoría de miembro será accesible a los/as psicólogos/as profesionales y otros/as científicos/as sociales y del comportamiento interesados/as en la psicología y en las culturas de las Américas y que sean miembros de alguna organización científica o profesional en el campo de la psicología o en especializaciones propias.
    - ii. Serán miembros vitalicios/as las personas que hayan sido miembros de la Sociedad por lo menos durante 20 años, hayan cumplido 70 años de edad, y estén jubilados/as. Los/las miembros vitalicios estarán exentos/as del pago de cuotas anuales a la Sociedad.
    - iii. Serán miembros honorarios/as psicólogos/as y otros/as científicos/as sociales y de la conducta que, a juicio de la Junta Directiva, hayan hecho una contribución importante a la psicología interamericana o hayan contribuido al avance de la Sociedad. Los/las miembros honorarios/as estarán exentos/as del pago de cuotas. No tendrán derecho a voto ni a ocupar cargos directivos.
    - iv. La categoría de estudiante miembro será accesible a estudiantes que sigan cursos para la obtención de un grado universitario de licenciatura en Psicología, Ciencias Sociales y del Comportamiento; dichos cursos deberán seguirse en universidades debidamente reconocidas en el país que otorga el título. La categoría de estudiante miembro expirará cuando termine su condición de estudiante.

**Artículo IV: De los funcionarios** (Enmendado en 1995)

1. La Sociedad será dirigida por los siguientes funcionarios: Presidente/a,

Presidente/a electo/a, Presidente/a anterior, Tesorero/a, Vicepresidente/a por Norteamérica, Vicepresidente/a por Sudamérica, y Vicepresidente/a para México, América Central y el Caribe.

Estos/as directores/as serán nominados/das por un Comité Nominador compuesto por la presidencia anterior (que actuará como director/a), otros/as dos miembros de la Junta Directiva y los/las Representantes Nacionales. Se nominarán por lo menos dos candidatos/as por puesto, y el comité considerará el que haya representación geográfica en sus nominaciones. No se imprimirá el nombre de el/la candidato/a en la boleta sin previa aceptación de su candidatura.

La posición de la Presidencia electa será alternada entre Canadá y Estados Unidos por un lado y México, Centroamérica, el Caribe y Sudamérica por otro.

Estos/as funcionarios serán elegidos/as por los/las miembros considerados por la Sociedad aptos/as para votar, por medio de un voto electrónico secreto, mediante un procedimiento especificado en el reglamento de la Sociedad. La elección se completará antes de la fecha de apertura del Congreso Interamericano de la Sociedad. Los resultados de las elecciones serán ratificados por la Junta Directiva y se anunciarán oficialmente en la ceremonia de clausura del congreso y entrarán en vigencia a partir de ese momento.

2. Los/las funcionarios/as electos/as deberán permanecer en sus cargos el período que media entre los Congresos Interamericanos de la Sociedad, pero se les permitirá permanecer en sus funciones respectivas hasta que sus sucesores/as hayan sido elegidos/as y estén en condiciones de hacerse cargo de sus tareas. Los/las funcionarios/as electos/as podrán ser reelegidos/as por el voto de los/las miembros.
3. Serán directores/as de la Sociedad los/las siguientes: Secretario/a General, Secretario/a Ejecutivo/a para los Estados Unidos y Canadá; Secretario/a Ejecutivo/a para México, América Central y el Caribe, y Secretario/a Ejecutivo/a para Sudamérica.

La designación de estos/as funcionarios/as será hecha por el/la Presidente/a, con la aprobación y consentimiento de la Junta Directiva y permanecerán en sus cargos mientras lo hagan los/las funcionarios/as electos/as, a excepción de el/la Secretario/a General, que podrá ser designado/a para permanecer por dos períodos adicionales, bajo las condiciones que la Presidencia y la Junta Directiva determinen.

En países donde hay al menos 5 miembros, el/la representante nacional será electo/a por éstos/as. Los/las miembros nominarán sus respectivos/as candidatos/as. El procedimiento será el mismo que el usado para otros/as oficiales electos/as de la Sociedad. Las nominaciones serán enviadas a la Presidencia anterior y los nombres con las dos puntuaciones más altas serán incluidos en la

papeleta para votar en las elecciones reglamentarias de tal modo que la membresía de cada país pueda votar por su candidato/a respectivo/a. Cuando un país cuenta con menos de 5 miembros, la Secretaría Ejecutiva de la región a la que pertenece el país nombrará al/la representante nacional.

**Artículo V: De la Junta de Gobierno** (Enmendada en 1995)

1. Funciones y poderes: La Junta Directiva será el cuerpo directivo que tendrá a su cargo la administración y el funcionamiento ejecutivo de la Sociedad. La Junta Directiva conducirá, manejará y controlará las actividades y asuntos de la Sociedad durante los lapsos que medien entre las asambleas oficiales. La Presidencia de la Sociedad presidirá la Junta Directiva, y el/la Secretario/a General será el/la Funcionario/a Ejecutivo/a de la misma. La Junta Directiva delegará sus funciones y poderes, en asuntos que requieran atención inmediata, al Comité Ejecutivo que consistirá de las tres Presidencias y la Secretaría General.
2. Composición: La Junta Directiva estará constituida por los/las funcionarios/as electos/as y nombrados/as referidos en el Artículo IV, incisos 1 y 3 por el tiempo allí indicado.
3. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá al tiempo y en el lugar en que se celebren conferencias interamericanas, y en otras oportunidades que serán determinadas por acuerdo de la mayoría de la misma Junta Directiva.

**Artículo VI: De los Congresos Interamericanos** (Enmendado en 1995)

1. Cada dos años la Sociedad organizará un Congreso Interamericano de Psicología que se llevará a cabo en una de las ciudades de las Américas. La sede será seleccionada por la Junta Directiva. Cada sede deberá ser seleccionada cuatro años antes de la celebración de dicho congreso. La Junta Directiva nombrará a la Presidencia del Comité del Programa Científico y a la Presidencia del Comité Organizador. La Presidencia del Comité del Programa Científico nombrará la membresía de dicho comité y tendrá la responsabilidad de toda la organización de las actividades científicas del Congreso.

**Artículo VII: De las asambleas oficiales** (Enmendado en 1995)

1. La asamblea estará compuesta de la Junta Directiva y los/las representantes nacionales quienes deben asistir y votar. En caso de que un/una representante nacional no pueda asistir, tendrá que nombrar un/a sustituto/a que lo/la represente. La asamblea se llevará a cabo durante cada uno de los congresos de la Sociedad de acuerdo con los arreglos estipulados por la Junta Directiva.
2. Todos/as los/las miembros que cumplan con las disposiciones de la Sociedad, podrán asistir y votar en las asambleas oficiales; los miembros podrán asistir de acuerdo a las condiciones que establezca la Junta de Gobierno de la Sociedad.

**Artículo VIII: De las asociaciones subsidiarias** (Enmendado en 1995)

1. Las organizaciones psicológicas estudiantiles, nacionales y regionales pueden afiliarse a la Sociedad, siempre que sus propósitos y funciones estén de acuerdo con el Artículo II de esta Constitución.
2. La admisión y las relaciones con las organizaciones afiliadas a la Sociedad serán determinadas por la Junta Directiva.
3. La afiliación con la Sociedad no interferirá de ninguna manera en la autonomía de la organización nacional, regional o estudiantil; o en la reglamentación acerca de la composición de sus miembros, sus requisitos y principios.
4. El hecho de pertenecer a una organización nacional, regional o estudiantil afiliada no significa asociación a la Sociedad.

**Artículo IX: De las cuotas** (Enmendado en 1995)

1. Las cuotas anuales u otras, serán establecidas por la Junta Directiva, y la membresía las abonarán directamente a la Sociedad. La Junta Directiva podrá determinar las condiciones en que se podrá desafiliar a los/las miembros que no cumplan con el pago de sus cuotas y cuándo se les podrá incorporar nuevamente.

**Artículo XI: De la adopción de la Constitución**

1. Esta Constitución comenzó a regir en su forma primigenia por el voto de la mayoría de las personas que asistieron a la conferencia celebrada en la ciudad de México, el 19 de diciembre de 1954.
2. La presente revisión, incluyendo enmiendas a esta Constitución aprobadas en 1954, fue publicada en el *Psicólogo Interamericano*, y los miembros fueron invitados a hacer comentarios sobre los cambios. Fue aprobada por ellos/as el día 30 de agosto de 1988.

REGLAMENTO

**Artículo I: De los deberes de los/as directores/as** (Enmendado en 1995)

1. Durante la duración de su cargo, el/la Presidente/a actuará como miembro, como presidente/a de la Junta Directiva, y como funcionario/a presidencial de toda la Sociedad.
2. La Secretaría General trabajará como secretario/a de la Junta Directiva y como Secretario/a Ejecutivo/a de la Sociedad, y coordinará las actividades de las Secretarías Ejecutivas y la publicación del *Psicólogo Interamericano*. Tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones de la Sociedad lo mismo que las de la Junta Directiva. Manejará la correspondencia oficial de la Sociedad, y se

encargará de las citaciones y notificaciones, la planificación y los arreglos conducentes para las actividades de congresos y conferencias de la Sociedad, así como de la coordinación de actividades de los demás Secretarías Ejecutivas.

Además, facilitará toda la ayuda y colaboración posible a los esfuerzos de organización de las sociedades afiliadas y proporcionará todo el apoyo posible a los comités de la Sociedad. Presentará anualmente un informe a la mesa directiva de las actividades de la Sociedad durante los años anteriores, e incluirá allí toda recomendación que contribuya a fomentar los fines de la Sociedad.

Mantendrá los registros de la membresía de la Sociedad, enviará avisos del cobro de las cuotas y recaudará las mismas; se encargará de encauzar las solicitudes de nuevos miembros que hayan sido aprobadas y responderá a sus preguntas. La Secretaría General establecerá y mantendrá una Oficina Central para la Sociedad, contratará personal y dispondrá de fondos, bonos, títulos y otros objetos de valor a nombre de la Sociedad, adquirirá los servicios y los artículos necesarios según el presupuesto aprobado por la mesa directiva.

3. La Tesorería será responsable de todos los fondos, escrituras, títulos, acciones y valores que pertenezcan a la Sociedad, depositándolos a nombre de ésta en el banco o bancos indicados por la Junta Directiva. Tendrá autoridad para firmar cheques y vale vistas en nombre de la Sociedad, dentro de un presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Deberá mostrar sus libros y cuentas en un tiempo razonable a cualquier miembro de la Sociedad. Deberá mantener una cuenta completa de todo el dinero pagado por la Sociedad.

La Tesorería puede delegar la responsabilidad de manejar los fondos de la Sociedad a los/las directores/as o comités apropiados para diferentes actividades de ella. En estas circunstancias la dirección del comité abrirá una cuenta en nombre de la Sociedad, mantendrá los registros de contabilidad adecuados y enviará un informe trimestral de recibos y gastos a la Tesorería. La Tesorería tendrá la responsabilidad de examinar estas cuentas y de incluirlas en su informe anual a la Junta Directiva.

La Tesorería presentará un informe para cada año fiscal y someterá el presupuesto para el siguiente año, para ser considerado por la Junta Directiva. Un Comité de Finanzas compuesto por tres miembros de la Junta Directiva examinará las cuentas cada dos años, previo al congreso, y consultará con la Tesorería y la Secretaría General sobre asuntos fiscales.

4. El/la Presidente/a electo/a actuará como miembro de la Junta Directiva, sustituirá a la Presidencia si es preciso y le sucederá cuando expire el mandato de la misma.
5. Las Vicepresidencias actuarán en la Junta Directiva y colaborarán en la organización, representando los intereses de los/las socios/as de Norteamérica, Sudamérica, y Centro América y el Caribe.

6. Las Secretarías Ejecutivas asistirán a la Secretaría General, colaborando en el trazo de sus proyectos y responsabilidades en las diferentes áreas. Sus funciones y obligaciones administrativas serán designadas y coordinadas por la Secretaría General. Las Secretarías Ejecutivas serán miembros de la Junta Directiva.
7. Las representaciones regionales o por países, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero servirán a la Sociedad resguardando los intereses de los/las miembros de sus correspondientes zonas. Ayudarán también a las Secretarías Ejecutivas de sus respectivas áreas. Sus funciones serán:
  - i. Promover y facilitar la comunicación y cooperación entre la Sociedad y organizaciones nacionales científicas y profesionales de psicología y cuando sea posible llevar a cabo esta función en las reuniones de esas organizaciones.
  - ii. Promover la incorporación de nuevos/as miembros y diseminar información sobre la Sociedad en su país.
  - iii. Promover la participación de los/las miembros de su país en actividades de SIP (e.g., revista, congreso, seminarios).
  - iv. Cooperar en las actividades de la SIP organizadas y auspiciadas a nivel nacional o regional.
  - v. Cooperar con la Secretaría Ejecutiva regional en actividades de SIP.

## **Artículo II: De la compensación y gastos a los/las funcionarios/as**

(Enmendado en 1995)

1. Los/las directores/as elegidos/as por la Sociedad, prestarán sus servicios sin remuneración alguna. Los gastos que incurran durante el desempeño de sus actividades, pueden ser reembolsados por la Sociedad en la medida y bajo las condiciones que sean determinadas por la Junta Directiva.
2. Los servicios de la Secretaría General de la Sociedad, pueden ser remunerados bajo un presupuesto aprobado por la Junta Directiva. El mismo procedimiento seguido para efectuar devolución de dinero a la Junta Directiva, se usará con la Secretaría General. Las Secretarías Ejecutivas pueden también ser remuneradas por sus servicios a la Sociedad, cuando éstos requieran tiempo extraordinario y cuando tal remuneración haya sido aprobada por la Junta Directiva.

## **Artículo III: De la Junta Directiva** (Enmendado en 1995)

1. Los/las miembros de la Junta Directiva que se hallen presentes en cualquier conferencia o congreso oficial de la Sociedad, deberán constituir el quórum para el ejercicio de sus funciones. Durante los intervalos entre las conferencias o congresos, la Junta actuará de tal manera que la continuación de las actividades de la Sociedad sea posible. La Junta Directiva informará a los/las miembros acerca de las actividades realizadas en los congresos o conferencias, así como de las



actividades por realizar durante los intervalos entre ellos. Recibirá todos los informes de los funcionarios y de los comités y decidirá acerca del presupuesto, autorizará gastos especiales y determinará su manejo de acuerdo con los fines de la Sociedad.

**Artículo IV: De los requisitos para ser miembro** (Enmendado en 1995)

1. La membresía de la Sociedad, deberá poseer un título académico o profesional en psicología, de acuerdo con el país en el cual residan, o su equivalente en preparación o experiencia. Los títulos en áreas muy relacionadas con la psicología, serán aceptados siempre que el/la miembro haya demostrado interés, desempeño y experiencia en el campo de la psicología. Los/las miembros deberán pertenecer a organizaciones científicas o profesionales reconocidas nacionalmente, cuando tal organización exista. Se podrá requerir recomendaciones de dos psicólogos/as calificados/as.
2. Las peticiones para pertenecer a la categoría de miembro vitalicio a la Sociedad, debe ser solicitada por el/la interesado/a y aprobada por la Junta Directiva, de acuerdo con los requisitos exigidos por el reglamento. Los/las miembros honorarios serán seleccionados/as de acuerdo a las sugerencias de la mesa directiva.
3. Las Secretarías Ejecutivas, dentro de sus respectivas áreas geográficas, podrán evaluar todas las solicitudes de ingreso a la Sociedad, bajo la coordinación de la Secretaría General. Las solicitudes de ingreso deberán ser acompañadas por el pago inicial de las cuotas requeridas; este pago de cuotas debe ir acompañando la solicitud aprobada cuando sea enviada a la Secretaría General, para registrarla en las listas de la Sociedad. En caso de que ésta sea rechazada por la Secretaría General, esta última se encargará de devolver el pago directamente al/la candidato/a.
4. Cualquier miembro que no pague la cuota anual debidamente como lo establece la Junta Directiva, por el período de dos años, será considerado/a fuera de la Sociedad. Dicha persona podrá incorporarse a la Sociedad en la categoría a que pertenecía antes, mediante el pago de la cuota de un año.

**Artículo V: De las comisiones** (Enmendado en 1995)

1. Las comisiones de la Sociedad, permanentes o especiales, serán determinadas por la Junta Directiva. Todas las comisiones presentarán un informe anual, a la misma Junta Directiva. Los/las miembros de las comisiones permanentes serán designados/as por la Presidencia, mediante la aprobación de la Junta Directiva y mantendrán su posición hasta que los/las sucesores/as sean nombrados/as. La membresía de las comisiones especiales serán designada por la Presidencia, quien informará a la Junta Directiva; dichas comisiones funcionarán hasta que, según la opinión de la misma Presidencia, hayan cumplido su cometido.

**Artículo VI: Actividades de la Sociedad**

1. La Sociedad publicará el *Interamerican Journal of Psychology/Revista*

*Interamericana de Psicología* como fuente de información original en psicología. El/la editor/a de la Revista será nombrado/a por la Junta Directiva por un período de cuatro años. El/la editor/a tendrá completa libertad editorial al decidir sobre el contenido de la Revista y al nombrar los/las miembros de la Junta Editora.

2. La Sociedad publicará *El Psicólogo Interamericano* para servir como boletín informativo informal para los/las miembros de la Sociedad. El/la editor/a de este boletín será nombrado/a por la Junta Directiva por un período de dos años. La Secretaría General hará los arreglos necesarios para las publicaciones de la Sociedad.
3. Cada dos años la Sociedad otorgará dos Premios Interamericanos de Psicología a un/una psicólogo/a de habla inglesa/francesa y a uno/a de habla hispana/portuguesa que hayan contribuido al desarrollo de la psicología como ciencia y como profesión en las Américas. El premio consistirá de una placa que será entregada en la ceremonia inaugural del Congreso Interamericano de Psicología. Los/las candidatos/as al premio deberán ser nominados/as por los/las representantes nacionales y miembros de la Junta Directiva; la selección será hecha por los/las miembros de la Junta Directiva. Cualquier psicólogo/a residente de las Américas es elegible para el premio, excepto los/las miembros salientes de la Junta Directiva.
4. Durante los períodos entre los congresos, la Sociedad puede tener otras reuniones. En cada caso específico la Junta Directiva nombrará un/una coordinador/a y establecerá las reglamentaciones relevantes.

#### **Artículo VII: Enmiendas y reformas**

1. Enmiendas a la Constitución y Reglamento de la Sociedad, podrán ser propuestas o iniciadas por la Junta Directiva, o mediante una petición dirigida a la Secretaría General por diez miembros de la Sociedad.
2. Cualquier enmienda que se proponga debe ser enviada por correo electrónico para ser aprobada o no por los/las miembros. Sesenta días después de su envío, el recibo de votos cesará, y los votos en pro o en contra serán contados por la Secretaría General o la persona designada por ésta con este propósito. La Secretaría General certificará los resultados ante la Junta Directiva y la enmienda será aceptada si dos terceras partes de los miembros votan a su favor.
3. Para no llevar a cabo lo considerado en la sección 1 y 2 de este artículo, debe tenerse en cuenta el que las dos terceras partes de los/las miembros voten a su favor, en una reunión oficial de la Sociedad, para así proponer las enmiendas a la Constitución y al Reglamento. El voto de dos tercios de los/las miembros reunidos oficialmente, será suficiente para aprobar tal enmienda inmediatamente.